Corte Suprema de Justicia de la Nación

Buenos Aires, seis de febrero de 2018.—

Vistos los autos: "Recurso de hecho deducido por los albaceas testamentarios y administradores de la sucesión de Eduardo Mayer en la causa Sucesión de Eduardo Mayer s/ concurso preventivo", para decidir sobre su procedencia.

Considerando:

Que la queja por denegación del recurso extraordinario no ha cumplido con el requisito previsto en el artículo 4° del reglamento aprobado por la acordada 4/2007.

Por ello, se desestima esta presentación directa. Declárese perdido el depósito de fs. 2. Notifíquese y, oportunamente, archívese.

RICARDO LUIS LORENZETTI

ELENA I. HIGHTON de NOLASCO

Por su voto

HORACIO ROSATTI

VO-//-

CARLOS FERNANDO ROSENKRANTZ

Corte Suprema de Justicia de la Nación

-//-TO DEL SEÑOR MINISTRO DOCTOR DON HORACIO ROSATTI

Considerando:

Que el recurso extraordinario cuya denegación origina la presente queja es inadmisible (art. 280 del Código Procesal Civil y Comercial de la Nación).

Por ello, se desestima esta presentación directa. Declárese perdido el depósito de fs. 2. Notifíquese y, oportunamente, archívese.

HORACIO ROSATTI

Recurso de queja interpuesto por **Álvaro Gustavo Casalins y Carlos Ataliva Roca, albaceas de la sucesión de Eduardo Mayer, por derecho propio**, con el patrocinio letrado del **Dr. Alejandro D. Villaverde.**

Tribunal de origen: **Cámara Nacional de Apelaciones en lo Comercial, Sala D.**

Tribunal que intervino con anterioridad: **Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial n° 16.**